

NOTA SECRETARIAL. Popayán, 27 de noviembre de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto se allega solicitud por la demandante ADIELA MORALES ORTEGA, a fin de que le sean entregados dineros por concepto de reajuste alimentos a favor de su hijo menor. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 995

Radicación: 19001-31-10-002-2016-00030-00
Proceso: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: Adiel Morales Ortega
Demandado: Edy Mauricio Chamorro Chirán

La demandante ADIELA MORALES ORTEGA, en escrito allegado al Juzgado, solicita se autorice entrega de dineros dentro del asunto en referencia por el concepto uno (1º) informando al despacho que durante los meses de septiembre y octubre de 2020, no ha recibido lo concerniente a la cuota de alimentos que el pagador de la Policía le descuenta al señor EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRAN, cuota de alimentos fijada a favor de su hijo menor.

Igualmente depreca, que se oficie a la Policía del Valle, para que informe la razón por el cual no se le descontó al señor EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRAN, los meses precitados, y dado que ya se pensionó, se haga lo pertinente para que la Caja de Retiro empiece durante el siguiente mes a efectuar el descuento periódico de la cuota a órdenes de este juzgado.

Revisado el expediente se observa que el Subcomisario LUIS EDUARDO VERGARA TORO, Responsable Procedimientos de Nómina, de la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- BOGOTA, con fecha 28 de enero de 2020, informó al Juzgado que en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 101288 del 23/10/2019, allegado a esa Dependencia el 24/10/2019, se ordenó la modificación de la medida de embargo en contra del demandado(a), indicando que a partir del día 29/10/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación

Proyecto/Claudia

Salarial (LSI) de la Policía Nacional. Agrega que la modificación del proceso de la medida del N° 2010-00381-00 al proceso N° 2016-00030-00, fue a partir de la nómina de noviembre de 2019.

Así mismo, que el procedimiento descrito regiría a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019. Anota que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc. y que de no estar acorde el presente procedimiento, solicita de manera respetuosa informar a esa dependencia las modificaciones respectivas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez revisado el asunto se encuentra que en Sentencia 108 del 15 de Noviembre de 2016, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso: *“AUMENTAR la cuota alimentaria fijada en sentencia emitida por este despacho el 02 (dos) de agosto de 2011 del 25% al 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRAN, identificado con cédula de ciudadanía 14.827.427, en favor de su menor hijo JUAN MANUEL CHAMORRO MORALES, como miembro activo de la Policía Nacional, previas deducciones de Ley, exceptuando la prima vacacional y prima del nivel ejecutivo. La cuota alimentaria será descontada y consignada por el pagador del obligado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia e identificada con numero 190012033002 bajo código seis (6), a nombre de la señora ADIELA MORALES ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía 34.639.596, para ser entregada a ésta previa su identificación personal. El mismo porcentaje de las cesantías queda como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, y serán consignados por el pagador bajo código uno (1) en la cuenta referida en caso de liquidación parcial o definitiva de las mismas”*.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, se accederá a dicha petición, a fin de que se le cancelen las dos cuotas que se le adeudan que conforme al listado de depósitos judiciales consultado del portal transaccional del Banco Agrario, se establece que la cuota estaba siendo descontada hasta junio del año en curso en una suma de \$ 941.126, ya que julio y luego agosto registran valores diferentes atendiendo al pago de la prima y posiblemente al retiro de la institución. Así las cosas, se ordenará que para cubrir los meses de septiembre y octubre del año en curso, se le entregue a la petente del monto que reposa en la cuenta oficial del juzgado bajo código uno (1), la suma de \$ 1.883.000, que corresponde al valor de las dos cuotas adeudadas, redondeando la fracción de miles, adicionando \$ 748, para facilitar el fraccionamiento respectivo.

De otro lado, se atenderá favorablemente la segunda y tercera petición elevada, en cuanto a oficiar al Pagador de la Policía, no del Valle, sino de la ciudad de Bogotá, por tratarse de novedades que se manejan a nivel Central, a fin de que informe la(s) razón(es) por la cual no se le ha descontado al demandado EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRAN, C.C. 14.827.427 las cuotas de alimentos a favor de su hijo menor, durante los Proyecto/Claudia

meses de septiembre y octubre del año en curso; e igualmente y si ello se debe a que el demandado ya se pensionó, se proceda a comunicar la medida de embargo decretada por este juzgado a la Caja de Retiro de esa institución, para que siga descontando los valores por concepto de alimentos en la forma establecida en la sentencia No 108 del 15 de noviembre de 2016, cuya parte resolutive se consignó en apartes previos; orden que se emite para agilizar los descuentos y evitar con la dilación en la espera de respuesta, que se sigan vulnerando los derechos fundamentales del menor beneficiario del aporte.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a las solicitudes elevadas en este asunto, por la señora ADIELA MORALES ORTEGA, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL pesos m/cte (1.883.000) de los dineros que se encuentran a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por cuenta de este proceso y bajo código uno (1), a favor de la señora ADIELA MORALES ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.639.596 expedida en Bolívar (C), en calidad de madre del menor JUAN MANUEL CHAMORRO MORALES. Fracciónense el depósito o depósitos que sean necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO en la ciudad de Bogotá¹, a fin de que informe la(s) razón(es) por las cuales no se le descontó al señor EDY MAURICIO CHAMORRO CHIRAN, C.C. 14.827.427 durante los meses de septiembre y octubre de este año (2020), la cuota de alimentos comunicada mediante oficio No. 2335 del 18/11/2016, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el No. 136359 del 30/11/2016.

Si dicha omisión se debe a que el demandado ya se pensionó, se solicita a la entidad oficiada - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, proceda a comunicar la medida de embargo decretada por este juzgado a la Caja de Retiro de esa institución (CASUR), para que siga descontando los valores por concepto de alimentos en la forma establecida en la sentencia No 108 del 15 de noviembre de 2016, cuya parte resolutive se consignó en apartes previos; orden que se emite para agilizar los descuentos y evitar con la dilación en la espera de respuesta, que se sigan vulnerando los derechos fundamentales del menor beneficiario del aporte.

CUARTO: ADJUNTESE al oficio que se envíe, copia del presente proveído para los fines que estime pertinentes la Institución castrense.

QUINTO: UNA vez cumplido lo anterior, REGRESESE el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

¹ Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Talento Humano. Calle 59 No. 26-21 sótano CAN Bogotá. Tel: 3159218 - 3159066, correo electrónico: ditah.gruno-em4@www.policia.gov.co. Proyecto/Claudia

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 146
del día 30/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81bf191cc0acad118beea79b14fe7aca6f628c211572d96a2913a67c7a2
0753c**

Documento generado en 29/11/2020 09:58:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**